



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

Honorable Asamblea:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1, 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como con la base en los artículo 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral I, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV, 167 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea del presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

Metodología:

- I. En el capítulo de **“Antecedentes”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y del trabajo previo de resolución de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el capítulo referido de **“Contenido de la Iniciativa”**, se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **“Consideraciones”**, la Comisión dictaminadora realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración de la iniciativa mediante la evaluación de los argumentos planteados en la exposición de motivos, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto y la aplicación de doctrina.
- IV. En el capítulo de **“Conclusiones”**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. Antecedentes

1. En sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre, el diputado Iván Arturo Pérez Negrón, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

2. En fecha 07 de enero de 2019, mediante oficio No. D.G.P.L.64-II-4-267 la Mesa Directiva envió la mencionada iniciativa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social para su estudio y dictamen.
3. Con fecha 5 de marzo de 2019, mediante oficio CTyPS/LXIV/352/19, esa Comisión solicitó prórroga para emitir dictamen, lo cual fue autorizado mediante oficio D.G.P.L.64-II-4-577 de la Mesa Directiva recibido el 15 de marzo de 2019.

II. Contenido de la Iniciativa

A efecto de no omitir el contenido de la Iniciativa motivo del presente dictamen, se inserta de manera íntegra el contenido de la exposición de motivos presentada por el Diputado promovente.

“El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actualmente denominado Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Infonacot), es un fideicomiso público creado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual opera desde el 2 de mayo de 1974, como respuesta del Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores a través del Congreso del Trabajo, en el sentido de apoyar a la clase trabajadora con financiamiento para la adquisición de bienes y servicios.

Esta institución inició desde entonces su importante labor de otorgar créditos para adquisición de bienes y servicios que contribuyan a elevar el nivel de vida de los trabajadores, incrementando su bienestar y el de sus familias.

El 24 de abril de 2006 cambió su naturaleza jurídica y se creó el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores como un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.¹

Hoy en día el Infonacot es una organización que fomenta el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores tendrá como objeto promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios.

Asimismo, el Instituto deberá actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias. Debiendo entenderse que promover el ahorro de los trabajadores, consiste en “otorgar crédito a tasas competitivas por debajo de la media de mercado, que redunden en un menor pago de intereses y en beneficio de los mismos, que contribuyan al desarrollo regional y al fortalecimiento del mercado interno”.¹

En consonancia con lo anterior, la Misión Institucional en el Infonacot se refiere a: “Fomentar el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el ahorro mediante el acceso al crédito barato y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos y contribuir al desarrollo regional, así como al fortalecimiento del mercado interno, conservando la autosuficiencia financiera con estricto apego al sentido de responsabilidad social.”

No obstante esta gran reforma, para que un trabajador lograra obtener los beneficios del Infonacot era necesario que los patrones se afiliaran voluntariamente, lo que difícilmente sucedía.

Además, se tiene la intención de revisar la actuación de los servidores públicos que manejan los recursos de los trabajadores, con la finalidad de evitar que mediante el pago de Infonacot se desvíe dinero.

Sabemos que no puede haber bonos ni otras canonjías sino que el salario será integral, según la Constitución que a la letra dice: “Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.”

El pago de Infonacot es un derecho de los trabajadores y se debe respetar, no debe pasar por el decreto de austeridad republicana, pero si cuidarlo que no sea un factor para desviar



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

dinero o que pueda generar cotos de poder discrecionales para algunos servidores públicos en detrimento de los demás.

A partir del 30 de noviembre de 2012 esto cambió, debido a que con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 132, fracción XXVI Bis. se estableció como obligación de los patrones “afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad.” Y se estableció que La afiliación será gratuita para el patrón.

Conforme al segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo se estableció que “los patrones contarían con doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para proceder a realizar los trámites conducentes para afiliar el centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.”

No obstante lo anterior, hay muchos centros de trabajo que han incumplido con esta obligación pues al 2 de mayo de 2018 el Infonacot tiene un registro de 317,000 Centros de Trabajo con 12.6 millones de trabajadores formales; no obstante, el IMSS ha reportado que hay en total 953,000 empresas, con casi 29 millones de trabajadores con la posibilidad de otorgar esta prestación a los trabajadores.³ Lo que quiere decir que existen 636 000 centros de trabajo que no se han afiliado en detrimento de los derechos de los trabajadores.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto “establecer la fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse al Infonacot, así como las sanciones a las que se harán acreedores los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito”.

Se propone establecer un plazo de doce meses para afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en concordancia con el artículo segundo transitorio del Decreto.

La intención de la presente iniciativa es garantizar los derechos de los trabajadores, ya que el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores establecerá las bases para:



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL FEDERAL DEL TRABAJO

- I. Otorgar crédito a los trabajadores, procurando las mejores condiciones de mercado; y
- II. Facilitar el acceso de los trabajadores a los servicios financieros que promuevan su ahorro y la consolidación de su patrimonio.

Es importante destacar que esta iniciativa atiende a que en el informe de resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de 2016 de la Auditoría Superior de la Federación, dentro del apartado de Propuestas de modificaciones y reformas legislativas, la auditoría presenta una propuesta de reforma a la Ley Federal del Trabajo para establecer una fecha límite respecto de la obligatoriedad que tienen los centros de trabajo de afiliarse Infonacot, así como establecer las sanciones a los patrones de los centros de trabajo que no cumplan con este requisito.

Fundamentación

Artículos 1, 5, 71, fracción II y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3o., numeral 1, fracción VIII; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto

Decreto por el que se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforman los artículos 132, fracción XXVI Bis, y 994, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:

Artículo 132. ...

I. a XXVI. ...

XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón **y deberá efectuarse en un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la afiliación al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.**



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

XXVII a XXIX

Artículo 994

I. a II

III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y **XXVI Bis** ;

IV. a VII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III. Consideraciones de la Comisión

PRIMERO. Que esta comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. Que con el propósito dar claridad respecto a las modificaciones planteadas, a continuación, se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de modificación, objeto de estudio:

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a XXVI ...	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a XXVI. ...



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

<p>XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón; XXVII a XXIX ...</p>	<p>XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón y deberá efectuarse en un plazo de doce meses contado a partir del día siguiente a la afiliación al régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social. XXVII a XXIX ...</p>
<p>Artículo 994 I. a II III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII; IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 994 I. a II III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis; IV. a VII. ...</p>

TERCERO. Que el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, fue creado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1974, cambiando su figura de fideicomiso el 24 de abril de 2006, al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores para constituirse como un organismo público



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

descentralizado de interés social y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, el INFONACOT cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autosuficiencia presupuestal, siendo sus principales objetivos, el de promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios, debiendo actuar bajo criterios que favorezcan el desarrollo social y las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias, además de ajustar su operación a las mejores prácticas de buen gobierno y mejora continua.

QUINTO. Que la Reforma a la Ley Federal del Trabajo (LFT), que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, se estableció una nueva obligación para el patrón, la cual consiste en afiliar al centro de trabajo al INFONACOT; con el fin de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad, precisando, además, que dicha afiliación será gratuita para el patrón.

Asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LFT” se estableció que los patrones deberán de realizar los trámites conducentes para afiliar al centro de trabajo al INFONACOT, en un plazo de doce meses



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

a partir de la entrada en vigor del Decreto, por lo que se tenía como fecha límite para llevarlo a cabo el 30 de noviembre de 2013.

SEXTO. Que la Iniciativa propone que *“dicha afiliación deberá de efectuarse en un plazo de doce meses a partir del día siguiente a la afiliación del régimen del seguro social del Instituto Mexicano del Seguro Social”*, al respecto, esta Comisión una vez analizado el texto que se pretende incorporar en la fracción XXVI Bis del artículo 132, considera que dicha redacción genera confusión por las siguientes razones:

- La obligatoriedad del patrón es para afiliarse al INFONACOT al centro de trabajo, cuya obligación de temporalidad ya se encuentra establecida en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio de la reforma laboral realizada en noviembre de 2012.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Seguro Social, el Seguro Social comprende dos vertientes: el régimen obligatorio, y el régimen voluntario, siendo los sujetos obligados los señalados en los artículos 12, 13, 229, 230, 241 y 250-A de la ley, cuando tengan la obligación de retener las cuotas obrero-patronales del Seguro Social o de realizar el pago de las mismas, y los demás que se establezcan en la ley.
- El Artículo 15 de la mencionada Ley, establece que los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles; por lo que se generarían confusiones en cuanto al tiempo en el que se deben de cumplir dichas obligaciones.

SÉPTIMO. Que los Diputados que emitimos el presente dictamen consideramos que con el texto en vigente se entiende que la inscripción de los centros de trabajo debe ser de forma inmediata y no es necesaria la adición que se propone en la fracción XXVI Bis del artículo 132 de la LFT.

OCTAVO. Que la afiliación como obligación patronal al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores representa la posibilidad de que los trabajadores obtengan créditos en condiciones favorables y mejore el clima laboral y la productividad de los centros de trabajo, por lo que el patrón debe de cumplir con dicha obligación.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora considera favorable contemplar en el artículo 994 la multa para el patrón en caso de no cumplir con lo establecido actualmente en la fracción XXVI Bis del artículo 132 de la LFT.

V. Conclusiones

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXIV Legislatura, considera que la Iniciativa motivo del presente dictamen, es de aprobarse parcialmente, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:



Comisión de Trabajo y Previsión Social

DICTAMEN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS
ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL
FEDERAL DEL TRABAJO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 994

I a II

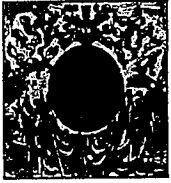
III. De 50 a 1500 Unidades de Medida y Actualización al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXII y XXVI Bis;

IV. a VIII. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de septiembre de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Manuel de Jesús
Baldenebro Arredondo
PRESIDENTE



Dip. Manuel Gómez Ventura
SECRETARIO



Dip. Verónica Ramos Cruz
SECRETARIA



Dip. Ana María Rodríguez
Ruiz
SECRETARIA



Dip. Anita Sánchez Castro
SECRETARIA



Dip. José Martín López
Cisneros
SECRETARIO



Dip. Evaristo Lenin Pérez
Rivera
SECRETARIO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Isaías González Cuevas
SECRETARIO



Dip. María Rosete
SECRETARIA



Dip. Margarita García García
SECRETARIA



Dip. Martha Angélica
Zamudio Macías
SECRETARIA



Dip. Pedro Daniel Abasolo
Sánchez
INTEGRANTE



Dip. Edgar Eduardo Arenas
Madrigal
INTEGRANTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. María Teresa López
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. Marco Antonio Medina
Pérez
INTEGRANTE**



**Dip. José Luis Montalvo Luna
INTEGRANTE**



**Dip. María del Pilar Ortega
Martínez
INTEGRANTE**



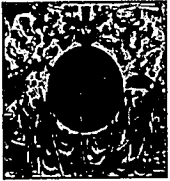
**Dip. Carlos Pavón Campos
INTEGRANTE**



**Dip. Miriam Citlally Pérez
Mackintosh
INTEGRANTE**



**Dip. María Liduvina
Sandoval Mendoza
INTEGRANTE**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN
SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS
132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Dip. Olegaria Carrasco
Macías
INTEGRANTE**

Olegaria Carrasco Macías



**Dip. Miguel Ángel Chico
Herrera
INTEGRANTE**

Miguel Ángel Chico Herrera



**Dip. Jorge Arturo Espadas
Galván
INTEGRANTE**

Jorge Arturo Espadas Galván



**Dip. Brenda Espinoza López
INTEGRANTE**

Brenda Espinoza López



**Dip. Ana Priscila González
García
INTEGRANTE**

Ana Priscila González García



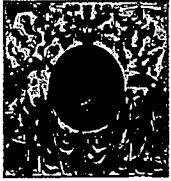
**Dip. Héctor Guillermo de
Jesús Jiménez y Meneses
INTEGRANTE**

Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses



**Dip. Manuel Limón
Hernández
INTEGRANTE**

Manuel Limón Hernández



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 132 Y 994 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DIPUTADO

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Miroslava Sánchez
Galván
INTEGRANTE



Dip. María Luisa Veloz Silva
INTEGRANTE



Dip. Alejandro Viedma
Velázquez
INTEGRANTE